



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 330010723000270 acordando en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esta dependencia federal con relación a la solicitud con número de folio 330010723000270, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El 23 de agosto de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número 330010723000270, mediante la cual se solicitó:

"SE REQUIERE CONOCER LA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE FUNDAMENTA CADA UNA DE LAS DIVISIONES, GRUPOS Y FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 196 "DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO" DEL REGLAMENTO DE LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

REFORMA PUBLICADA EN EL DOF EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DOF 15 DE JULIO DE 2005." (sic)

2.- Mediante oficio 100.CJEF.UT.2023.22565, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previno al ahora recurrente a efecto de que aportara mayores elementos para así poder estar en aptitud de localizar la expresión documental solicitada.

Derivado de lo anterior el ahora recurrente respondió a la prevención relacionada con la solicitud de información con número de folio 330010723000270, en los términos siguientes:





" El Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, fue publicado en fecha 01 de noviembre de 2002, con esto abrogó el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 1998.

Se requiere conocer la exposición de motivos que fundamentó la expedición del articulado del nuevo Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización publicado en el DOF el 01 de noviembre de 2002."

3.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante el número de oficio, **100.CJEF.UT.2023.23103**, para su atención en consideración a las facultades del artículo 23 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente.

4.- En virtud del requerimiento de referencia la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esta dependencia federal mediante oficio, **113.CJEF.CALEN.2023.23800**, señaló lo siguiente:

"...después de revisar el expediente del reglamento solicitado, no se encontró ninguna exposición de motivos. Esto se debe a que, en materia de reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, no existe obligación jurídica para elaborar dicho documento."

5.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio, **113.CJEF.CALEN.2023.23800**, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





SEGUNDO. – Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*
- II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*
- III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*
- IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*
- V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*
- VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*
- VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;





- VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
- XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y
- XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, misma que contará con las siguientes facultades. -----

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 23. La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal solicitante, respecto de proyectos de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen leyes y reglamentos.
- II. Elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, de reformas constitucionales, así como de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos que emita la persona titular de la Presidencia de la República, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas;
- III. Dar seguimiento a la elaboración de proyectos de la Administración Pública Federal para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos, que las





dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quieran someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal, y formular a la persona titular de la Consejería la opinión que corresponda

- V. Informar a la persona titular de la Consejería sobre el trámite legislativo de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales presentadas ante el Congreso de la Unión;*
- VI. Apoyar, por instrucción de la persona titular del Ejecutivo Federal o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen sobre iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien, con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;*
- VII. Elaborar el proyecto de documento con el que, en su caso, la persona titular de la Presidencia de la República devuelve con observaciones a la Cámara de origen los proyectos de ley o decreto;*
- VIII. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales que se llevan a cabo en el Congreso de la Unión;*
- IX. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería las adecuaciones técnico-jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;*
- X. Desempeñar las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades, y*
- XI. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos, además de prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería*

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.





La persona titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas¹, dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, asimismo se le requirió atender a la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado. -----

CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **113.CJEF.CALEN.2023.23800**, dicha Unidad Administrativa refirió que no se cuenta con información relacionada a la solicitud de acceso a la información **3300107230002370**, toda vez que, no existe obligación jurídica para elaborar dicho documento.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la Unidad Administrativa de referencia se encuentra circunscrita para brindar asesoría, elaborar y apoyar en los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, de reformas constitucionales, así como de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos que emita la persona titular de la Presidencia de la República, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas. -----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la

¹ **Artículo 5** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de:

- I. La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y
- IV. La Unidad de Administración y Finanzas





información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud 330010723000270.

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, al no haberse localizado de la Unidad señalada un documento que conténgala información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad Administrativa declare la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se confirma la inexistencia de la información a la que le recayó el número de folio 330010723000270, manifestada por Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos mediante oficio 113.CJEF.CALEN.2023.23800, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.





No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 25 de septiembre de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Cuarto tomado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

